

**ORD IMA N°.: 1046**

**REF.:**

1) Expediente de requerimiento de ingreso al SEIA rol REQ-014-2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

2) Resolución Exenta N° 1048, de la Superintendencia del Medio Ambiente, del 23 de junio de 2020 que *“Requiere a la Ilustre Municipalidad de Ancud el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto Relleno Sanitario La Puntra”*.

**MAT.:** 1) Solicita ampliación de plazo para dar cumplimiento a los puntos 2° y 3° de la Resolución Exenta N° 1048, en virtud del Decreto N° 22, del 30 de junio 2020 del Ministerio de Salud que *“prorroga vigencia de alerta sanitaria y da facultades extraordinarias hasta el 05 de febrero 2021”* y de la Resolución N°12985 de la SEREMI de Salud de Los Lagos, del 03 de julio de 2020 que *“Autoriza disponer residuos domiciliarios generados en Ancud en sitio de disposición transitoria Puntra hasta el 05 de febrero 2021”*.

2) Designa apoderados que indica.

3) Solicita notificación a los correos electrónicos que se indican.

-----  
**08 de julio de 2020**

**PARA: SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: ALEXIS LATORRE HERRERA**  
**ALCALDE SUBROGANTE DE LA MUNICIPALIDAD**  
**DE ANCUD**

De mi consideración:

**ALEXIS LATORRE HERRERA**, Alcalde Subrogante de la Ilustre Municipalidad de Ancud, ambos con domicilio para estos efectos en Av. Blanco Encalada N° 660, comuna de

Ancud, en procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA rol REQ-014-2020, sustanciado por Superintendencia del Medio Ambiente, al Señor Superintendente respetuosamente digo:

De conformidad con el Decreto Supremo N° 22, del 30 de junio 2020 del Ministerio de Salud, que decretó la “*prorroga alerta de sanitaria y de facultades extraordinarias*” con el objeto de continuar con la disposición de residuos sólidos domiciliarios generados en Ancud en el Sitio de Disposición Transitoria Punta El Roble, Etapa 2, **vengo en solicitar ampliación de plazo para dar cumplimiento a los puntos resolutivos 2° y 3° de la Resolución Exenta N° 1048/2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente, hasta el plazo del 05 de febrero de 2021 o hasta el alzamiento de la alerta sanitaria por decreto supremo del Ministerio de Salud.**

Lo anterior, en razón de las siguientes consideraciones:

1. Sobre lo anterior, la Resolución Exenta N° 1048, de la Superintendencia del Medio Ambiente, del 23 de junio de 2020 que “requiere a la Ilustre Municipalidad de Ancud el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto Relleno Sanitario Puntra” señaló en sus puntos resolutivos 1°, 2° y 3°, lo siguiente:

“[...] **Resuelvo:**

**Primero: Requerir, bajo apercibimiento de sanción, a la I. Municipalidad de Ancud, RUT 69.230.100-5, en su calidad de titular del proyecto “Relleno Sanitario Puntra”, ubicado en la Ruta W340, a 14 km de la Ruta 5, sector Puntra, el ingreso de este al SEIA, por configurarse la tipología de ingreso contenida en el artículo 10 literal o) de la Ley N° 19.300, desarrollado, en particular, el literal o.5 del artículo 3° del RSEIA.**

**Segundo: Otorgar plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, para presentar a esta Superintendencia, para su revisión y validación, un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que será ingresado al SEIA el proyecto “Relleno Sanitario Puntra”.**

**Tercero: Prevenir (i) que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.300, las actividades que han eludido el SEA no podrán seguir ejecutándose, mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental [...]**”

2. De este modo, como es posible apreciar, **según lo señalado por el punto resolutivo 2°, la Municipalidad tiene un plazo de 10 días hábiles para presentar un cronograma de ingreso al SEIA. Asimismo, en el punto resolutivo número 3°, se ordena cesar inmediatamente la utilización del relleno sanitario Puntra el Roble.**
3. Cabe señalar que no resulta posible cumplir ninguna de las dos las medidas de la Resolución Exenta N° 1048/2020 en los plazos señalados por la Superintendencia del Medio Ambiente, en tanto, actualmente existe una “alerta sanitaria” vigente, dictada por el Ministerio de Salud en virtud de las facultades del artículo 36 del Código Sanitario, y otra “alerta sanitaria” por el COVID-19. según se explicará:
  - 3.1. Como es de vuestro conocimiento, en 2019 concluyó anticipadamente la vida útil del relleno sanitario de Ancud. Debido a la negativa de las comunas aledañas de prestar el servicio y al riesgo sanitario de los residuos domiciliarios, el Ministerio de Salud, mediante **Decreto N° 12, del 12 de abril 2019, se declaró “alerta sanitaria” por residuos sanitarios domiciliarios para la provincia de Chiloé**

y se facultó extraordinariamente a la SEREMI de Salud para resolver dicha situación. Dicha alerta tenía una vigencia original hasta el 31 de diciembre 2019.

- 3.2. Luego, mediante **Decreto N° 64, del 24 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud**, se prorrogó la “alerta sanitaria” y las facultades extraordinarias de la SEREMI de Salud, hasta el 30 de junio 2020.
- 3.3. Finalmente, mediante **Decreto N° 22, del 30 de junio de 2020, del Ministerio de Salud**, se prorrogó la “alerta sanitaria” y se prorrogaron las facultades extraordinarias de la SEREMI de Salud hasta el 05 de febrero de 2021. Sobre el particular, cabe considerar que **el Ministerio de Salud tiene por objeto continuar con la disposición de residuos sólidos domiciliarios generados en Ancud en el Sitio de Disposición Transitoria Punta El Roble, Etapa 2 durante el transcurso de la alerta sanitaria, hasta el 5 de febrero de 2021.** Asimismo, decreta esa medida considerando en el Decreto Supremo 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que fija la alerta sanitaria por corona virus, al indicar “*que la en la actual situación de pandemia de COVID-19, se requiere garantizar una adecuada recolección y disposición final de los residuos sólidos generados en la Provincia de Chiloé, en tanto dicha enfermedad continúe afectando a nuestro país.*”
- 3.4. En virtud de dichas facultades extraordinarias dictadas por el Ministerio de Salud, la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos, dictó la Resolución Exenta N° 2/2020 y la Resolución Exenta N° 7180/2020, que dispusieron el uso temporal del relleno sanitario Puntra para el año 2020.
- 3.5. Que exista actualmente una “alerta sanitaria” del artículo 36 del Código Sanitario por la basura en la Provincia de Chiloé -dictada por orden del Presidente de la República.
- 3.6. Las autoridades administrativas, como la Superintendencia de Medio Ambiente, considerando las alertas sanitarias indicadas, tienen que coordinar sus actuaciones considerando la situación excepcional y extraordinaria de “alerta sanitaria”, dictada por el Ministerio de Salud. Así, cualquier acto administrativo relacionado a la operación del relleno Puntra, solo puede tener efecto jurídico una vez terminado el estado de “alerta sanitaria”.
- 3.7. En consonancia con lo anterior, y en especial, con la alerta sanitaria fijada por el decreto supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, la Contraloría General de la República ha señalado que dado el caso fortuito producido por el COVID-19, los plazos admiten suspensiones y prórrogas especiales: “*Los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos (...). Finalmente, se reitera que la adopción de cualquiera de las decisiones antes indicadas debe ser formalizada mediante la dictación del acto administrativo pertinente, teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar la salud de los servidores públicos y de la población, evitando la propagación de la pandemia*” (Dictamen N° 3.610/2020).

3.8.Finalmente, hacer presente que todos los recursos municipales se están utilizando en poder subsanar a la brevedad los acontecimientos que fundan las alertas sanitarias, resguardando la salud de cada uno de los habitantes de la comuna y la protección del medio ambiente. Cuestión, que no impide que una vez concluida la alerta sanitaria y la situación excepcional y extraordinaria, se dispongan todos los recursos municipales para satisfacer los requerimientos de la Superintendencia del Medio Ambiente y de toda otra institución, con estricto apego a nuestro ordenamiento jurídico.

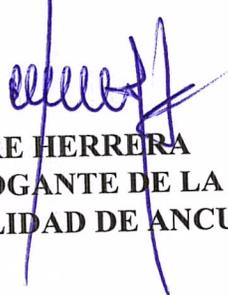
Por otro lado, conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativo, solicito se sirva tener presente que en el carácter que invisto y debidamente facultado, confiero poder para representarnos a los abogados don **CRISTÓBAL OSORIO VARGAS** cédula de identidad N° 16.007.212-1, don **GABRIEL OSORIO VARGAS**, cédula de identidad N° 15.375.745-4; **CAMILO JARA VILLALOBOS**, 14.343.332-1 y **ÓSCAR DIAZ DEL CAMPO**, cédula nacional de identidad N° 10.626.836-3, todos para estos efectos con domicilio en Bustamante N°120, oficina 102, Providencia.

Finalmente, solicito que las resoluciones del presente procedimiento se realicen a los siguientes correos electrónicos: [cristobal@osva.cl](mailto:cristobal@osva.cl); [camilo@osva.cl](mailto:camilo@osva.cl); [gabriel@osva.cl](mailto:gabriel@osva.cl) y [oscar.diaz@muniancud.cl](mailto:oscar.diaz@muniancud.cl)

De este modo, solicito al Señor Superintendente del Medio Ambiente, se sirva decretar la ampliación de plazo para dar cumplimiento a los puntos resolutivos 2° y 3° de la Resolución Exenta N° 1048/2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente, hasta el plazo del 05 de febrero de 2021, según lo señalado en esta presentación.

Sin otro particular, saluda atentamente,

  
  
  
**RICARDO WAGNER BASILI**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
**ALEXIS LATORRE HERRERA**  
**ALCALDE SUBROGANTE DE LA**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD**

**Adjuntos:**

1. Decreto N° 12, del 12 de abril de 2019, del Ministerio de Salud.
2. Decreto N° 64, del 24 de diciembre 2020, del Ministerio de Salud.
3. Decreto N° 22, del 30 de junio de 2020, del Ministerio de Salud.
4. Certificado N° 99 de 08 de julio de 2020 del departamento de gestión de personas municipal, que acredita personería.

**Distribución**

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Asesoría Jurídica

ALH/RWB/0000





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD  
DEPARTAMENTO  
GESTION DE PERSONAS

## CERTIFICADO N° 99

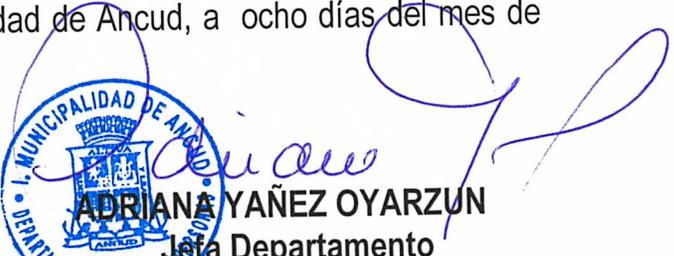
**ADRIANA DEL CARMEN YAÑEZ OYARZUN**, Jefa Departamento de Gestión de Personas de la Ilustre Municipalidad de Ancud, viene en que de acuerdo a los registros que obran en poder de esta Dirección, don **JUAN ALEXIS LATORRE HERRERA**, Rut.: 8937205-4, Administrador Municipal, perteneciente a la planta de Directivos grado 6°, de la Escala Municipal de Sueldos, subroga la Alcaldía de la Comuna de Ancud, **el día miércoles 08 de julio de 2020**, debido a la ausencia legal del Alcalde titular, don Carlos Heriberto Gómez Miranda, todo conforme a lo establecido en el artículo 62°, Inciso primero de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, que determina la subrogación de la Autoridad Comunal.

Se extiende el presente certificado a petición de la Asesoría Jurídica.

Extendido en la ciudad de Ancud, a ocho días del mes de julio del año dos mil veinte.

  
  
**RICARDO WAGNER BASILI**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

AYO/RWB/Drc.-

  
  
**ADRIANA YAÑEZ OYARZUN**  
Jefa Departamento  
Gestión de Personas



Tipo Norma	:Decreto 12
Fecha Publicación	:13-04-2019
Fecha Promulgación	:12-04-2019
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
Título	:DECRETA ALERTA SANITARIA POR EL PERÍODO QUE SE SEÑALA Y OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE INDICA
Tipo Versión	:Última Versión De : 07-07-2020
Inicio Vigencia	:07-07-2020
Id Norma	:1130483
Ultima Modificación	:07-JUL-2020 Decreto 22
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1130483&amp;f=2020-07-07&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1130483&amp;f=2020-07-07&amp;p=</a>

DECRETA ALERTA SANITARIA POR EL PERÍODO QUE SE SEÑALA Y OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE INDICA

Núm. 12.- Santiago, 12 de abril de 2019.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 19 N° 9 de la Constitución Política de la República; los artículos 10, 36, 67, 89 y 155 del Código Sanitario; los artículos 69 y 70 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente; en los artículos 1, 4, 7, 10 y 12 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en los artículos 5, 6, 8 y 9 del decreto supremo N° 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el artículo 10 de la ley N° 10.336; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Subsecretaría de Salud Pública y las facultades que me concede el artículo 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

- Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

- Que, esta Secretaría de Estado debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

- Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

- Que corresponde a las Municipalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° y 25 letras a) y b) de la LOC de Municipalidades N° 18.695 y en las letras a) y b) del artículo 11 del Código Sanitario proveer a la limpieza y condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo y recolectar, transportar y eliminar por métodos adecuados, a juicio de la autoridad sanitaria, las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en la vía urbana.

- Que en el año 2016 se aprobó por la Seremi de Salud de la Región de Los Lagos el Plan de cierre progresivo de la comuna de Ancud el que contemplaba una vida útil hasta



2020.

- Que la Municipalidad de Ancud en diciembre de 2018, ha informado que se ha adelantado el término de la vida útil de su vertedero, por las razones que señala.
- Que, el término de la vida útil del vertedero de Ancud, informado para el 1 de abril de 2019, ha generado la necesidad de que los residuos domiciliarios de la comuna deban disponerse en un vertedero distinto, fuera de los límites de la comuna de Ancud desde esa fecha.
- Con fecha 22 de marzo de 2019 la Municipalidad de Ancud informa a la Seremi de Salud de Los Lagos que dispondrá de sus residuos domiciliarios en el vertedero de Dicham en la comuna de Chonchi. Sin embargo, con fecha 11 de abril de 2019, a través de Ord. N° 761 informa que la comunidad de Chonchi a través de acciones de fuerza ha cerrado las carreteras de ingreso al vertedero ubicado en Dicham y que por su parte el mismo Municipio de Chonchi ha intentado el cierre de dicho recinto de disposición final con sendos decretos alcaldicios, lo que en definitiva ha imposibilitado que los camiones compactadores que transportan los residuos de Ancud puedan disponer finalmente allí los residuos.
- Que, en consecuencia, la comuna de Ancud ha sido incapaz de cumplir con las funciones que la ley le encomienda en materia de disposición de residuos.
- Que, a través de Ord. IMA N° 761 de 11 de abril de 2019, el Alcalde de la Comuna de Ancud ha solicitado al Ministro de Salud la declaración de Alerta Sanitaria.
- Que la acumulación de residuos en la vía pública origina condiciones favorables para la proliferación de vectores de interés sanitario, tales como moscas, cucarachas y roedores, los cuales son capaces de transmitir enfermedades a la población.
- Que, dicha acumulación, sostenida por un tiempo indefinido, permite que importantes cantidades de materia orgánica presente en los residuos también pueda afectar a la población debido a la generación de olores derivados de su putrefacción, lo que se incrementa en la medida que aumenta la temperatura y el transcurso del tiempo.
- Que, deben tomarse todas las medidas necesarias para que la señalada situación y otras que pudieren derivar de la situación descrita precedentemente, no se traduzcan en un aumento de las enfermedades generadas por estos hechos.
- Que, en ese contexto, resulta indispensable dotar a las autoridades del Ministerio de Salud y algunos de los servicios públicos que conforman dicho sector, de facultades extraordinarias suficientes para que, amparados en las regulaciones que los rigen y en las atribuciones legales que poseen, puedan realizar acciones de salud pública, así como otras complementarias, destinadas a prevenir y controlar en forma efectiva las posibles consecuencias sanitarias derivadas de la acumulación de basura en la vía pública.
- Que, se estima asimismo indispensable obtener de otras instancias y entidades públicas, la colaboración que las autoridades de salud puedan requerir para el cumplimiento de la función de resguardo a la salud pública que la ley y, especialmente, este decreto les encomienda.
- Que, en casos de amenaza de alguna epidemia o aumento notable de alguna enfermedad o emergencias que impliquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, el Ministerio de Salud puede adoptar medidas, disponer alertas y declarar emergencias sanitarias para su enfrentamiento, de acuerdo con las normas del Código Sanitario.
- Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Decreto:

Artículo 1°.- Declárase Alerta Sanitaria en la Provincia de Chiloé de la Región de Los Lagos, para



enfrentar la emergencia de salud que puede producirse por las circunstancias señaladas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°.- Otórganse a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1°.- Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2°.- Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

3°.- Instruir a la ciudadanía que almacene y disponga de la basura orgánica del modo más adecuado para evitar la proliferación de vectores.

4°.- Instruir a la Municipalidad de Ancud para que:

a) Establezca a la brevedad un plan de emergencia con los requerimientos mínimos señalados por la autoridad sanitaria.

b) Informe a la población el plan de emergencia que adopte.

c) Distribuya a los vecinos los insumos apropiados para guardar la basura.

d) Disponga en la vía pública los contenedores que serán utilizados por la población.

e) Informe a los vecinos el lugar donde están emplazados dichos contenedores y los días y horario en que pasarán los camiones de recolección.

f) Contrate servicios de desinfección contra vectores de interés sanitario.

g) Transporte y disponga de los residuos recolectados en lugares transitorios de disposición de desechos, los que serán autorizados para tales efectos por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos.

5°.- Disponer de la prohibición de funcionamiento de los establecimientos que por causa de la acumulación de basuras, ya sea por su generación o por la ausencia de su recolección, pongan en riesgo a las personas que trabajan o asisten a ellos en atención a su actividad, y en general, de todas aquellas instalaciones que generen residuos orgánicos y que no cuenten con un sistema propio de retiro de basuras y disposición final de residuos, en la medida que exista el riesgo indicado.

6°.- En adición a las medidas señaladas en el numeral precedente, recoger y disponer de los desechos que se encuentren en la vía pública, o encomendar dicha función a otro organismo del Estado con capacidad de ejecutarlo o convenirla mediante trato directo con particulares habilitados para ello, en la medida que exista incumplimiento de lo establecido en el artículo 11° del Código Sanitario por parte de la Municipalidad indicada.

7°.- Instruir a las Municipalidades de la provincia de Chiloé para recibir, en los rellenos sanitarios de su administración, las basuras provenientes de la comuna de Ancud.

8°.- Requerir el auxilio de la fuerza pública de la Unidad de Carabineros de Chile más cercana, en conformidad



al artículo 8° del Código Sanitario, para asistir, si fuere necesario, al municipio de Ancud en las labores de transporte y eliminación de los desechos en los lugares destinados a su disposición transitoria o definitiva, según lo dispuesto en este decreto.

Artículo 3°.- Los servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, y otras entidades públicas o privadas deberán proporcionar la colaboración y ejecutar las acciones que les sean requeridas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, para el cumplimiento de las facultades extraordinarias que se han dispuesto en el presente acto y las demás acciones que dichas autoridades estimen necesarias para enfrentar esta emergencia.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los convenios que previamente se hayan celebrado o corresponda celebrar con las entidades privadas, en los casos que la prestación de sus servicios sea necesaria.

Artículo 4°.- Los efectos de este decreto tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2020, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que éstas no mejoren.

Decreto 64  
Art. 1 N° 1  
D.O. 28.12.2019  
NOTA

NOTA

El numeral 1 del Decreto 22, Salud, publicado el 07.07.2020 dispone prorrogar hasta el 5 de febrero de 2021, la vigencia de la alerta sanitaria declarada y de las facultades extraordinarias conferidas mediante la presente norma.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Paula Daza Narbona, Ministra de Salud (S).

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 12 de 12-04-2019.- Saluda atentamente a Ud., María José Guzmán Lyon, Jefa de Gabinete, Subsecretaría de Salud Pública.



Tipo Norma	:Decreto 64
Publicación	:28-12-2019
Promulgación	:24-12-2019
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
Título	:MODIFICA DECRETO N° 12, DE 2019, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE DECLARA ALERTA SANITARIA EN LA PROVINCIA DE CHILOÉ DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS
Versión	:Única De : 28-12-2019
Inicio Vigencia	:28-12-2019
Id Norma	:1140484
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1140484&amp;f=2019-12-28&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1140484&amp;f=2019-12-28&amp;p=</a>

MODIFICA DECRETO N° 12, DE 2019, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE DECLARA ALERTA SANITARIA EN LA PROVINCIA DE CHILOÉ DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

Núm. 64.- Santiago, 24 de diciembre de 2019.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 19 N° 9 de la Constitución Política de la República; en los artículos 10, 36, 67, 89 y 155 del Código Sanitario; en los artículos 1, 4, 7, 10 y 12 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en los artículos 6, 8 y 9 del decreto supremo N° 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el artículo 10 de la ley N° 10.336; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y las facultades que concede el artículo 32 N° 6 y artículo 35 de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

1. Que, esta Secretaría de Estado debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

2. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

3. Que, según dispone el artículo 3 letra f) de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y el artículo 11 letras a) y b) del Código Sanitario, las Municipalidades están obligadas a proveer las condiciones de limpieza y seguridad de los sitios públicos, de tránsito y de recreo, como asimismo a recolectar, transportar y eliminar, por métodos adecuados a juicio de la autoridad sanitaria, las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en la vía pública.

4. Que, en atención a que el vertedero de la comuna de Ancud terminó su vida útil en el mes de abril de 2019, y ante la imposibilidad del municipio de dicha comuna para depositar los residuos sólidos domiciliarios en el vertedero de Dicham, de la comuna de Chonchi, debido a la férrea oposición de sus pobladores, este Ministerio dictó el decreto N° 12, de 12 de abril de 2019, que declaró Alerta Sanitaria en la provincia de Chiloé, de la Región de Los Lagos, para enfrentar la emergencia de salud que puede provocar la acumulación, por un tiempo indefinido, de residuos en la vía pública en la comuna de Ancud.

5. Que, la vigencia del decreto N° 12, de 2019, antes referido, expira el día 31 de diciembre de 2019.

6. Que, mediante Ordinario IMA N° 2471, de 4 de diciembre de 2019, el alcalde de la comuna de Ancud informó que el problema de la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, generados en dicha comuna, persiste debido, por un lado, a "la oposición de la comunidad organizada de las demás comunas de la provincia para aceptar la disposición final de tales desechos en sus vertederos" y, por el otro, en atención a que la "Subdere aún no aprueba los recursos necesarios para la adquisición de un terreno destinado a la construcción de un relleno sanitario a utilizarse por las comunas de Dalcahue, Quemchi y de Ancud".

7. Que, el oficio aludido en el considerando anterior agrega que, debido a las



gestiones realizadas por el municipio de Ancud y el Gobierno Regional de Los Lagos, el Ministerio de Bienes Nacionales dictó la resolución exenta N° 996, de 20 de junio de 2019, en virtud de la cual se autoriza a la Municipalidad de Ancud para ocupar y hacer uso provisorio y gratuito, durante 6 meses renovables, del inmueble fiscal ubicado en el sector de San Antonio de Hueldén, de la comuna de Ancud, con el objeto de utilizarlo para realizar los estudios de factibilidad técnica que permitan implementar el proyecto "Centro de Manejo Transitorio de Residuos Sólidos Domiciliarios para la comuna de Ancud".

8. Que, el municipio de Ancud informa, además, que, hasta la fecha, la Seremi de Bienes Nacionales de Los Lagos no ha podido presentar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la DIA (Declaración de Impacto Ambiental) del proyecto "Centro de Manejo Transitorio de Residuos Sólidos Domiciliarios para la comuna de Ancud", en atención a que el Gobierno Regional de Los Lagos no ha concretado la contratación de los estudios necesarios para verificar la idoneidad técnica del sitio ubicado en San Antonio de Hueldén, de la comuna de Ancud, que servirán de insumo para complementar la DIA en comento. Además, informa que la población que habita dicha localidad se opone a la instalación del referido proyecto.

9. Que, al finalizar su presentación, el Alcalde de Ancud informa que, junto a la Seremi de Salud y al Gobierno Regional de Los Lagos, está trabajando "en la implementación de otras alternativas para la disposición final de los RSD dentro de la comuna". Por lo anterior, solicita prorrogar la vigencia de la alerta sanitaria declarada mediante decreto N° 12, de 2019, de este Ministerio, pues a la fecha no han variado las circunstancias que motivaron la dictación de dicho instrumento.

10. Que, mediante Ord. N° 1217, de 9 de diciembre de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos informó que, haciendo uso de las facultades extraordinarias que le concede el decreto N° 12, de 2019, del Ministerio de Salud, y tomando en consideración las deficientes condiciones sanitarias en que operan los vertederos municipales de la Isla de Chiloé, autorizó de manera transitoria la disposición final de residuos domiciliarios de Ancud en el vertedero industrial de Aconser, ubicado en el sector de Pid Pid de la comuna de Dalcahue.

11. Que, la autoridad sanitaria regional agrega que "la provincia de Chiloé sigue teniendo un grave problema en cuanto a la disposición de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables de la comuna de Ancud, poniendo en riesgo la salud de los habitantes de la comuna y de la provincia en general, al no contar actualmente con una solución que dé respuesta a esta problemática"; razón por la cual solicita que la alerta sanitaria, declarada por decreto N° 12 de 2019 de esta Secretaría de Estado, se prorrogue, a lo menos, por 6 meses más.

12. Que, la acumulación de residuos domiciliarios en la vía pública genera las condiciones ideales, no solo para la proliferación de vectores de interés sanitario capaces de transmitir enfermedades a la población, sino también para la generación de malos olores producto de la putrefacción de la materia orgánica presente en dichos residuos.

13. Que, mediante Memorando B / N° 163, de 19 de diciembre de 2019, la Sra. Subsecretaria de Salud Pública solicita estudiar la factibilidad de extender la vigencia de la alerta sanitaria en comento.

14. Que, por lo dicho anteriormente, se justifica disponer la prórroga de la vigencia del decreto de alerta sanitaria N° 12, de 12 de abril del presente año, a fin de que las autoridades de salud sigan contando con facultades extraordinarias para disponer, en el marco de las atribuciones legales que poseen, las acciones de salud necesarias para prevenir y controlar los efectos sanitarios derivados de la acumulación de basura en la vía pública.

15. Que, en mérito de los antecedentes antes expuestos y en uso de las facultades que confiere la ley,

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase el decreto N° 12, de 12 de abril de 2019, de este Ministerio, que Declara Alerta Sanitaria en la provincia de Chiloé de la Región de Los Lagos para enfrentar la emergencia de salud que puede producirse por la acumulación de residuos domiciliarios en la comuna de Ancud, en el siguiente sentido:

1.- Sustitúyase el artículo 4° por el siguiente:

"Artículo 4°.- Los efectos de este decreto tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2020, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que éstas no mejoren".

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la



República, Paula Daza Narbona, Ministra de Salud (S).

Transcribo para su conocimiento decreto Af. N° 64 de 24-12-2019.- Saluda atentamente a Ud., Solana Terrazas M., Subsecretaria de Salud Pública (S).

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.699

Martes 7 de Julio de 2020

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1782366

---

---

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

**PRORROGA VIGENCIA DE ALERTA SANITARIA DECLARADA Y DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS CONFERIDAS MEDIANTE DECRETO N° 12, DE 2019, DEL MINISTERIO DE SALUD**

Núm. 22.- Santiago, 30 de junio de 2020.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 19 N° 9 de la Constitución Política de la República; los artículos 10, 36, 67, 89 y 155 del Código Sanitario; en los artículos 1, 4, 7, 10 y 12 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en los artículos 5, 6, 8 y 9 del decreto supremo N° 136, de 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 12, de 2019, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica; en el artículo 10 de la ley N° 10.336, ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de torna de razón y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, a esta Secretaría de Estado debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

3. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

4. Que, en el año 2019, el municipio de Ancud cerró anticipadamente el vertedero municipal ubicado en el sector de Huicha y, ante la ausencia de lugares en la Provincia de Chiloé que cumplan con la reglamentación sanitaria vigente sobre disposición final de residuos sólidos y los riesgos sanitarios asociados al manejo inadecuado de residuos domiciliarios para la Provincia de Chiloé, y en particular en la comuna de Ancud, mediante decreto supremo N° 12, de 13 de abril de 2019, se decretó alerta sanitaria para dicha provincia.

5. Que, es del caso señalar que la Organización Mundial de la Salud ha indicado que, durante el brote de cualquier enfermedad infecciosa, resulta esencial el adecuado saneamiento para proteger la salud humana. En ese sentido, teniendo presente la actual situación de pandemia de COVID-19, se requiere garantizar una adecuada recolección y disposición final de los residuos sólidos generados en la Provincia de Chiloé, en tanto dicha enfermedad continúe afectando a nuestro país.

6. Que, en ejecución de las atribuciones excepcionales que se le otorgaron a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos, mediante resolución exenta N° 11.144, de 23 de

mayo de 2020, se autorizó la disposición de residuos sólidos domiciliarios generados en Ancud en el Sitio de Disposición Transitoria Punta El Roble, Etapa 2, hasta el día 30 de junio de 2020, fecha que coincide con la vigencia de la Alerta Sanitaria decretada.

7. Que, al término de la fecha señalada, la población de la comuna de Ancud y de la Provincia de Chiloé podría verse nuevamente expuesta a una emergencia sanitaria, lo cual podría agravarse ante la pandemia de COVID-19.

8. Que, para evitar lo anterior se ha estimado necesario prorrogar la vigencia de la alerta sanitaria ya decretada.

9. Que, en mérito de los antecedentes expuestos y en uso de las facultades que confiere la ley,

Decreto:

1°.- Prorrógase hasta el 5 de febrero de 2021, la vigencia de la alerta sanitaria declarada y de las facultades extraordinarias conferidas mediante decreto N° 12, de 2019, del Ministerio de Salud.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 22, de 30 de junio de 2020.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe División Jurídica, Ministerio de Salud.

